

ACTA DE IMPLEMENTACION DEL ACUERDO DOMINICO-  
PUERTORRIQUEÑO DE COMPLEMENTACION AGRICOLA.

1. Designar un grupo permanente de trabajo compuesto por tres técnicos de cada país con el fin de estudiar y determinar la producción y consumo del mercado puertorriqueño por períodos estacionales de cada uno de los productos cubiertos por el Acuerdo de Complementación vigente.

2. Hasta tanto se tome una decisión en base a los informes que serán preparados por los técnicos de ambos países, la política de complementación será:

a) Para los productos calificados bajo tratamiento especial al amparo del Acuerdo (plátanos y guineos), se mantendrá el status actual, pudiendo las autoridades de Puerto Rico conceder su entrada, cuando se considere necesario.

b) Para los productos indicados en el Acuerdo, para los cuales actualmente existen restricciones, éstas se mantendrán en efecto hasta la fecha en que se tomen decisiones en base a los estudios e informes que rendirá el Grupo de Trabajo,  
y

c) Para los productos indicados en el Acuerdo, no señalados en los incisos a) y b), existirá un libre acceso hasta la fecha en que se tomen decisiones en base a los estudios e informes que rendirá el Grupo de Trabajo, previstos en el párrafo 1.

*J. Ch.*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

3. En base al informe rendido por este Grupo de Trabajo, el Departamento de Agricultura de Puerto Rico aprobará un calendario de producción y consumo con el propósito de que la complementación de la producción puertorriqueña, con productos dominicanos, no perjudique la agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y estableciendo canales que fortalezcan la comercialización prioritaria para la República Dominicana del diferencial de producción-consumo que se determine en dicho estudio.

4. Una vez determinada la cuantía de la complementación acordada, el Secretario de Agricultura de Puerto Rico notificará esta a la Secretaría de Estado de Agricultura, no más tarde del 30 de noviembre de 1971 y el 10. de octubre en los años sucesivos, las cantidades de cada producto que necesitará Puerto Rico para complementar su consumo durante el año calendario siguiente, así como las épocas del año en que habrán de adquirirse . Estas cantidades de productos serán canalizadas por el Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a través de la Secretaría de Estado de Agricultura de la República Dominicana, - los cuales podrán delegar en los organismos que juzguen pertinentes.

5. En caso de que la producción y el consumo estimados para Puerto Rico, varíen un 10% o más, hacia arriba o hacia abajo, de lo proyectado, las cantidades a comercializarse serán motivo de ajuste sobre la marcha por parte del Secretario de Agricultura de Puerto Rico con el asesoramiento del Grupo de Trabajo. Estos ajustes serán notificados a las autoridades dominicanas correspondientes, con no menos de 90 días de anticipación, como plazo necesario para no ocasionar perjuicios a los agricultores dominicanos.


6. El Secretario de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico someterá a las autoridades dominicanas correspondientes una relación de aquellos productos agropecuarios, sin estar mencionados en el Acuerdo que podrán entrar en Puerto Rico.


J. Gh.  
[Handwritten signature and initials]


7. En caso de cualquier diferencia que surgiere en la interpretación de este Acuerdo o en los informes del Grupo de Trabajo, que no pudiera ser resuelto por los Secretarios titulares de Agricultura respectivos, será estudiada y resuelta por el Secretario de Estado de Puerto Rico y el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de la República Dominicana.


8. Para este año, el Grupo de Trabajo señalado en el artículo 1 rendirá un informe no más tarde de 45 días a partir de la fecha en que se inicien las sesiones de trabajo, las cuales deberán comenzar el 13 de octubre de 1971.

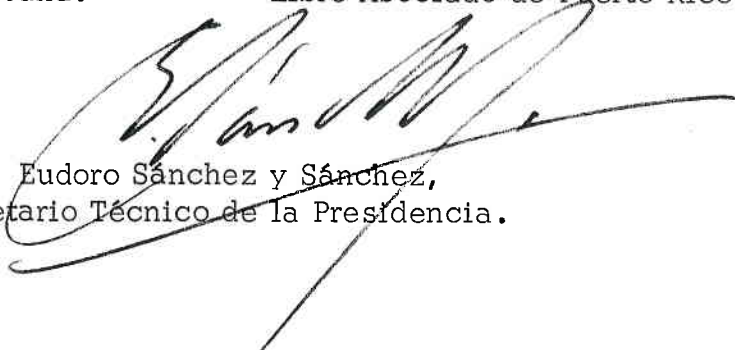
En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y uno (1971).

  
Jaime M. Fernández G.,  
Secretario de Estado de Relaciones  
Exteriores de la República Dominicana.

  
Fernando Chardón,  
Secretario de Estado del Estado Libre  
Asociado de Puerto Rico.

  
César Sandino de Jesús,  
Secretario de Estado de Agricultura  
de la República Dominicana.

  
Luis Rivera Brenes,  
Secretario de Agricultura del Estado  
Libre Asociado de Puerto Rico.

  
Eudoro Sánchez y Sánchez,  
Secretario Técnico de la Presidencia.

